

PRECIOS DE SUSCRICION.

Gerona un mes, 6 reales, 3 meses. . . 15
 Resto de España y Portugal, 3 meses. . 16
 Cuba y Puerto-Rico, semestre, 5 pesos.
 en oro, un año, 8 id.
 Francia, trimestre, 20 rs. semestre. . . 55
 No se servirá ninguna suscripcion, sin
 previo pago adelantado. La corresponden-
 cia al Administrador de este periódico.

LA NUEVA LUCHA.

DIARIO DE GERONA.

ANUNCIOS.

A los suscritores, por años, á medio real
 línea en la cuarta plana y á real los no
 suscritores. Por meses, precios conven-
 cionales. Anuncios mortuorios en la cuar-
 ta plana, desde 40 rs. en adelante. Comu-
 nicados y remitidos, de 150 á 20 rs. línea
 á juicio de esta Administracion. Todo pa-
 go se entiende por adelantado. Insértese
 ó no, no se devuelve ningún original.

REDACCION Y ADMINISTRACION

En la Imprenta de este periódico.

Número suelto, 10 céntimos

Eco de las aspiraciones del partido Liberal-dinástico de la provincia.

FUNDADOR-PROPIETARIO: D. FÉLIX MACIÁ Y BONAPLATA.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS

suministradas por la ACADEMIA GERUNDENSE dirigida por N. Carlos del Coral

Dia 26 Marzo.—Tiempo medio á mediodía verdadero 0 hs. 8 ms. 57 s

TERMOMETRO			Baróme- tro.	Hig. Sauss- sure.	Estado del cielo.	VIENTO.		Lluvia en mm.
min.	máx.	med				Dirección	Intensid.	
7	11	9	755	90	Despejado.	SO.	Viento	0

SECCION OFICIAL.

(Gaceta del 23 de Marzo)

NOMBRAMIENTOS.—Por el minis-
 terio de Fomento se han hecho los si-
 guientes:

Profesor interino de la cátedra de
 máquinas, motores é hidráulica de
 la Escuela superior de Arquitectura,
 á D. Joaquin Vargas, y auxiliar de
 los trabajos de la inspeccion de mo-
 numentos á D. Manuel Medrano; di-
 rector del Instituto central meteorol-
 ógico al Sr. Arcivais.

Por el mismo departamento se ha
 dispuesto la jubilacion de doña Jose-
 fa Salgado y Rosalo: maestra auxi-
 liar de Madrid, por edad reglamentaria,
 y de don Francisco Alvarez,
 maestro de La Bañeza (Leon), por im-
 posibilidad fisica.

Ha sido nombrado jefe de negocia-
 do de segunda clase del Tribunal de
 Cuentas del Reino el que lo era de
 segunda D. Antonio García Gil.

PROYECTO DE LEY DE EMPLEADOS.

(Conclusion.)

CAPÍTULO IV.

De los subalternos.

Art. 23. Los subalternos y depen-
 dientes prestarán los oficios mecáni-
 cos necesarios en las diversas depen-
 dencias y no figurarán en los escala-
 fones de empleados. Se formará, de
 consiguiente, un escalafon especial
 en cada Ministerio de los que depen-
 dan del mismo y no tengan cargo ó
 funciones permanentes, estando in-
 cluidos en las plantillas de sus res-
 pectivas dependencias.

Art. 24. Conforme á la ley de 10
 de Julio de 1885, su reglamento y
 disposiciones complementarias, serán
 nombrados los sargentos á quienes
 corresponda para los cargos de por-
 teros, conserjes y otros de su clase,
 así como para los análogos que se sa-
 tisfagan de fondos provinciales y mu-
 nicipales cuyo desempeño no exija
 condiciones especiales de que aque-
 llos carezcan hasta el maximum, to-
 dos ellos de 1.750 pesetas.

Art. 25. En defecto de sargentos
 para el desempeño de las plazas de
 subalternos que resulten vacantes, se
 nombrarán para aquellas que no ten-
 gan sueldo superior de 1000 pesetas
 los licenciados del ejército y marina,

voluntarios que hubiesen prestado
 servicios de guerra y demás institu-
 tos armados, bien sean cabos ó solda-
 dos, por el orden de categoría, anti-
 güedad y servicios que hayan pres-
 tado en los dichos cuerpos, en la se-
 gunda ó cualquiera reserva.

Art. 26. Las vacantes de subal-
 ternos que no sean provistas con in-
 dividuos comprendidos en los dos ar-
 tículos precedentes se proveerán por
 antigüedad en los que ya desempe-
 ñen plazas, y si la vacante fuere de
 las de menos sueldo se cubrirá libre-
 mente.

Art. 27. Los subalternos podrán
 aspirar á empleos en la carrera de la
 Administracion civil del Estado, su-
 jetándose á los exámenes y condicio-
 nes que para el ingreso en la misma
 quedan determinadas por la presente
 ley.

CAPITULO V.

De las excedencias.

Art. 28. Estarán en situacion de
 excedencia los empleados que por re-
 forma ó supresion de los ramos de la
 Administracion civil ó servicios á
 que pertenezcan, queden sin coloca-
 cion.

En este caso, disfrutarán como ha-
 ber de excedencia un cuarto del suel-
 do superior que hubiesen disfrutado
 por mas de dos años, si tuvieran más
 de diez de servicios; y se les abonará
 como tiempo efectivo el que perman-
 zcan en esta situacion para su cla-
 sificacion de jubilados.

Art. 29. Los empleados pueden
 solicitar tambien su excedencia por
 su propia conveniencia, entendién-
 dose que es incompatible con esta si-
 tuacion el cobro de haber pasivo. Los
 excedentes, en este caso, tendrán de-
 recho á ocupar nuevamente empleo
 de su clase en el turno correspon-
 diente, segun el art. 14, cuando lo
 soliciten dentro del término de tres
 años, desde que haya comenzado su
 excedencia, que es el tiempo máximo
 porque ésta se puede conceder, y sin
 perjuicio de la obligacion de volver
 al servicio, conforme lo determina el
 artículo.

Art. 30. No podrá obtener un em-
 pleado más de dos excedencias volun-
 tarias durante su carrera, ni tampoco
 solicitar la segunda sino despues de
 un año de haber vuelto al servicio
 por efectiva terminacion de la pri-
 mera.

Art. 31. Cuando, pasado el tiem-
 po por que se haya concedido la ex-
 cedencia, no soliciten los empleados

su vuelta al servicio, serán dados de-
 finitivamente de baja en la carre-
 ra.

CAPÍTULO VI.

De las licencias, permutas,
 traslaciones é incompatibili-
 dades.

Art. 32. La concesion de licencias
 se ajustará á las prescripciones de la
 ley de presupuestos de 21 de Julio de
 1878.

Art. 33. Los empleados podrán so-
 licitar permutas, sin perjuicio de ter-
 cero, y dentro de los servicios del res-
 pectivo Ministerio, siempre que ten-
 gan respectivamente las condiciones
 legales necesarias para el destino que
 hayan de ocupar, accediendo ó no á
 ellas despues de los informes de los
 jefes, por cuyo conducto deberán
 siempre cursarse.

Art. 34. Las traslaciones de em-
 pleados podrán verificarse libremente
 por los jefes superiores á quienes co-
 rrespondan los nombramientos, tanto
 en el caso previsto ya en su art. como
 en cualquiera otro en que así lo
 aconseje la conveniencia del servicio.

Art. 35. Los empleados no podrán,
 sin embargo, ser trasladados mas de
 una vez en el tiempo de un año, si la
 traslacion les obliga á cambiar de re-
 sidencia, á no ser por solicitud ó por
 causa justificada, que deberá expre-
 sarse en la órden de traslado. Ni tam-
 poco podrán ser trasladados contra su
 voluntad de destinos sin fianza á otros
 en que sea exigida.

Art. 36. Los funcionarios todos de
 las carreras civiles del Estado, con
 sueldos mayores de 2.000 pesetas, no
 podrán ejercer sus cargos en las pro-
 vincias de su naturaleza, ni en las de
 sus esposas, en las que hayan adqui-
 rido vecindad dos años antes de sus
 nombramientos, ni en las que posean
 bienes raices ó ejerzan alguna profes-
 sion, industria, granjería ó comercio.

Se exceptúan únicamente de la ex-
 presada incompatibilidad los destinos
 correspondientes á la Administracion
 central y los de la provincia de Ma-
 drid, los gobernadores de las provin-
 cias, los empleos que exijan fianza,
 los de órden público, los catedráticos,
 profesores, secretarios y empleados de
 instruccion pública en cualquiera de
 sus ramos.

CAPITULO VII.

De las correcciones á los em-
 pleados y cesacion de los
 mismos.

Art. 37. Los empleados podrán ser
 corregidos disciplinaria ó gubernati-
 vamente, sin perjuicio de las respon-
 sabilidades á que haya lugar ante los
 tribunales, por las faltas en que incur-
 ran y señaladamente por las siguientes:

1.º Por abandono, retraso en la
 asistencia ó el despacho, falta de apli-
 cacion, celo, y de la debida reserva
 en el desempeño de sus cargos.

2.º Por faltas de moralidad, ó por
 interesarse de cualquier modo que no
 sea el estricto cumplimiento de sus
 obligaciones de empleados, en los ne-

gocios que deba despachar ó que es-
 tén pendientes en las oficinas.

3.º Por pertenecer á Sociedades,
 empresas ó agencias ó mezclarse en
 su direccion y administracion ó en
 otros asuntos que se relacionen direc-
 ta ó indirectamente con los servicios
 de la Administracion pública, ó estén
 pendientes de sus resoluciones.

4.º Por actos, vicios ó defectos que
 les hagan desmerecer en el concepto
 público.

Y 5.º Por mezclarse activamente
 en contiendas políticas ó de localidad,
 fuera del estricto ejercicio de sus de-
 rechos y deberes como ciudadanos, ó
 la ejecucion de los actos propios de
 su cargo, cuando tenga con los hechos
 de esa índole.

Art. 38. Las correcciones en que
 pueden incurrir los empleados con-
 forme al artículo anterior, son las de
 Reprension privada.

Reprension pública.
 Suspension de sueldo que no excee-
 da de 15 dias.

Suspension de empleo y sueldo.
 Cesacion y separacion de la carrera.

Las tres primeras de estas correc-
 ciones se impondrán por los jefes in-
 mediatos del empleado que se haga
 acreedor á ellas, y podrán ser anotadas
 en las hojas que hayan de servir
 para la formacion de las listas anua-
 les de concepto, cuando sean impues-
 tas una sola vez dentro del año; y lo
 serán siempre las restantes correccio-
 nes, así como aquellas otras, cuando
 los empleados reincidan en las faltas
 que las motivaron dentro de ese
 tiempo.

Art. 39. La suspension de empleo
 y sueldo deberá preceder necesaria-
 mente á la cesacion y á la separacion
 de la carrera, las cuales, si hubiere
 lugar á ellas gubernativamente, de-
 berán ser declaradas dentro de los
 tres meses siguientes á la comunica-
 cion al empleado de dicha suspension
 y causa que la origina, en cuyo tiem-
 po serán oidos sus descargos, tenien-
 do un mes para producirlos y resol-
 viéndose con audiencia del Consejo
 de Estado en este caso.

Art. 40. Se exceptúan de la pres-
 crito en el artículo anterior los casos
 en que los empleados sean procesados
 criminalmente, por excitacion ó sin
 ella de la Administracion pública, en
 cuyos casos cesarán dichos empleados
 en sus cargos desde el momento en
 que sean declarados procesados.

Art. 41. Dictada la sentencia, si
 ella fuera condenatoria será dado de
 baja definitiva en el escalafon el em-
 pleado á quien se refiera, y siendo ab-
 solutoria ó de sobreesimiento se pasa-
 rá el expediente al Consejo de Esta-
 do, para resolver gubernativamente
 con su audiencia lo que proceda, to-
 cante al abono de haberes, tiempo de
 servicio y demás efectos meramente
 administrativos de la cesacion del
 empleado.

Art. 42. Los empleados podrán ser
 tambien separados del servicio quan-
 do, aun sin incurrir en aquellas gra-
 ves faltas que den por sí solas bastan-
 te motivo para ello, figuren tres años

consecutivos en las listas de postergación por otras ménos graves ó por su notoria incapacidad y falta de aptitud para el servicio.

Art. 46. En el caso del artículo anterior, los empleados podrán ser jubilados con el goce del haber correspondiente si reunieren las condiciones necesarias para ello.

Art. 44. Los empleados podrán ser jubilados á su instancia, cuando lleguen á los 60 años de edad, ó antes de ella por inutilidad física debidamente justificada; y podrán serlo igualmente por disposición ministerial, aunque ellos no lo soliciten, cuando hubieran cumplido los 65 años y forzosamente á los 70.

Art. 45. El Gobierno podrá remover libremente y en todo tiempo, sin expresion de causa, á los funcionarios comprendidos en la primera categoría ó sea á los Jefes superiores de Administración y á los gobernadores de provincia.

CAPITULO VIII.

Disposiciones generales

Art. 46. Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general en cuanto se opongan á las bases constituidas en la presente ley.

Art. 47. Por los ministerios respectivos se dictarán, dentro del término de 3 meses á contar desde la promulgacion de esta ley, los reglamentos que conceptúen necesarios para su mejor aplicacion, sin perjuicio de que ella rija desde luego.

Art. 48. Cada ministro publicará todos los meses en la *Gaceta* el movimiento del personal que dependa de su ministerio.

Art. 49. Los Ordenadores é Interventores de pagos, bajo su responsabilidad personal, no harán abono alguno de haberes á los empleados que obtuvieren nombramiento no ajustado á los preceptos de esta ley.

Incendio del teatro Baquet.

Oporto 22.—Durante la última noche, los bomberos y operarios del Ayuntamiento, á la luz de las antorchas, han seguido removiendo los escombros del teatro Baquet, encontrando muchos cadáveres y fragmentos de cuerpos humanos, los cuales han sido conducidos esta mañana al cementerio.

De las ruinas del teatro se desprendían olores fétidos, haciendo casi imposible el trabajo de descombrar. En vista de esto, se han regado las ruinas con sustancias desinfectantes. El número de personas muertas á consecuencia de la catástrofe pasa de 100. Se van á celebrar solemnes funerales en sufragio de las víctimas.

La prensa de Oporto pinta con lúgubres colores la consternacion que reina en toda la ciudad.

Se están organizando suscripciones y beneficios á favor de las familias de las víctimas de la catástrofe del teatro Baquet.

Esta ciudad, que siempre ha dado muestras de sus sentimientos caritativos, se prepara para tan noble obra.

Una compañía cómica portuguesa, la tiple española señora Rodríguez y el cuerpo de baile, también español, que trabajaban en el teatro Baquet, perdieron por completo sus vestuarios.

El público de Oporto contribuirá á aminorar la desgracia de los artistas.

Al ser identificados los cadáveres de la catástrofe de ayer, ocurren escenas desgarradoras.

Esta tarde se han expuesto en el cementerio 66 cadáveres que conservan la forma humana. Hay además una gran cantidad de fragmentos de restos humanos. Varias son las fami-

lias que han perecido por completo.

Se organizan aquí nuevas obras de caridad para las familias pobres de las víctimas.

La Cámara de diputados ha levantado la sesión en señal de luto, con motivo de la catástrofe del teatro de Oporto, acordando dirigir un mensaje de pésame al Ayuntamiento de aquella ciudad.

Nuestros Corresponsales.

Madrid 23 Marzo 1888.

Sr. Director de LA NUEVA LUCHA.

Como jueves celebró anoche su velada semanal el círculo demócrata-progresista, advirtiéndose en esta ocasion, como en tantas otras, el antagonismo que existe entre las distintas clases de la sociedad y el aborrecimiento entre la chaqueta y la levita. Bajo esta forma tratóse de volver á poner en entredicho á los diputados del partido y hasta me atrevo á creer que á los jefes todos de alguna significacion, por cuyo motivo muchos de los mas amigos del señor Ruiz Zorrilla opinan que es indispensable enseñar á las masas para impedir que desnaturalizando la idea republicana, se inclinen por distinto camino que el que deben recorrer, dando así lugar á fracasos como el de 1873.

No será, pues, extraño que algunos acometan la idea de celebrar conferencias encaminadas á analizar la doctrina y los principios en que se inspira el partido que acaudilla el señor Ruiz Zorrilla.

Hoy no celebra sesión el Senado por no haber dado dictamen las diferentes comisiones encargadas de los proyectos próximos á discutirse. En la de mañana quedará definitivamente, el proyecto de planteamiento del Jurado, aprobado por la representación nacional, de suerte que muy pronto firmará dicha ley la corona para ponerse en práctica muy pronto.

La sesión del Congreso ha ofrecido escaso interés, pudiendo decirse que ni se han formulado preguntas ni ruegos, como si se comenzase de hacer patente la desanimacion que van produciendo los tres meses no interrumpidos de legislatura.

Hoy acaso quedará terminada la discusión relativa al proyecto de matrimonio civil, prejuzgado ya este asunto con la votacion de ayer en que se pusieron de un lado conservadores y ministeriales, contra republicanos y reformistas.

También se ha discutido en dicha cámara el acta de Astorga que combaten los conservadores.

El Corresponsal.

Espolla 24 de Marzo de 1888.

Muy Sr. mio y estimado amigo: Suele decirse, y no sin razón, que el hombre propone y Dios dispone; y así me ha sucedido, en efecto: obligaciones muy perentorias han cortado por unos días el curso de mis epístolas sobre el estado económico y agrícola de Espolla, hasta hoy que, libre ya de aquéllas, paso á continuar mi interrumpida tarea para demostrar, según mi promesa, lo que han hecho estos vecinos para remediar el mal de que me vengo lamentando.

Expliqué en mi última los sacrificios que los propietarios se han impuesto para recuperar la riqueza perdida, esto es, para remediar por su parte la aflictiva situación por qué atraviesan, y añado que era preciso que el gobierno les prestara su poderoso apoyo, pues de lo contrario se

verá obligado, en breve plazo, á hacerse dueño de las fincas de estos laboriosos vecinos, que las verán embargar por no poder pagar las excesivas cuotas de contribucion que tan sin razón se les exigen.

¿Es que el pueblo no ha solicitado la rebaja? Voy á explicarlo con la brevedad que me sea posible, porque tal es el objeto de esta correspondencia.

Estamos en el día 6 de Mayo de 1884. Los contribuyentes se hallan reunidos en masa y acuerdan por unanimidad acudir al amparo del gobierno, á fin de que éste, convenciéndose de la verdad de nuestras quejas, conceda la rebaja de la riqueza perdida y decreto que los terrenos, cuyas viñas han desaparecido, figuren por la riqueza correspondiente al cultivo á que han pasado; y al efecto, en 21 de Junio del propio año se acudió al señor delegado de Hacienda de esta provincia por medio de respetuosa instancia, en la que se acompañaba un estado demostrativo que contenía:

- 1.º Nombres de los contribuyentes.
- 2.º Nombres de las fincas.
- 3.º Clases de viñas de cada terreno según el amillaramiento oficial.
- 4.º Riqueza imponible de cada videsana según el mismo.
- 5.º Cultivo á que han pasado las fincas después de muertas las viñas.
- 6.º Riqueza que les corresponde según el indicado amillaramiento.
- 7.º Diferencia en ménos, y
- 8.º Certificacion del ayuntamiento y junta pericial, en la que consta ser verdad lo manifestado por los contribuyentes.

Y no hay para qué añadir que el referido estado fué redactado en virtud de los consejos que se recibieron de empleados de la misma Delegacion y con las seguridades de que la pretension de estos vecinos, fundada en la más estricta justicia, sería resuelta pronto y favorablemente.

Y así parecía, amigo Sr. Director, al ver que el perito de la Delegacion vino á inspeccionar sobre el terreno el fundamento de la reclamacion presentada.

¿Era falso lo expuesto? ¿Era exagerado lo solicitado? Dos aserciones confirman lo contrario: la primera es que los contribuyentes se comprometían á adelantar los gastos de peritacion y perder el depósito si las declaraciones no estaban basadas en la más pura verdad; la segunda, que el perito informó favorablemente después del exámen que practicó, y del cual he hecho ya referencia, y si las esperanzas no podían ser más halagüeñas, el desengaño no pudo ser tampoco ni más seguro ni más completo.

Acababan de verificarse las elecciones para diputados á Cortes y con ellas se acabó también el interés que parece se demostraba en Gerona para que nuestra justa queja no resultara pura ilusión.

Y continuaré, amigo Sr. Director. Mientras tanto se repite suyo y afectísimo amigo

El Corresponsal.

GACETILLA GENERAL.

Ayer tuvimos el gusto de estrechar la mano á nuestro buen amigo y correligionario D. Alejandro Rovira, cuyo estado de salud ha mejorado bastante con su estancia en San Felíu de Guixols, por lo que ha resuelto permanecer ya en nuestra capital en donde está recibiendo las visitas de algunos amigos.

Contamos, pues, otra vez con el amigo dispuesto hoy, como ha estado ayer y en cuanto su salud se lo permita, á

compartir con nosotros [las] dichas ó las penas que podemos pasar defendiendo las doctrinas del partido liberal que acaudilla nuestro ilustre jefe D. Práxedes Mateo Sagasta.

Sea, pues, bienvenido.

—La festividad del Domingo de Ramos se celebró en esta ciudad con las ceremonias anunciadas, siendo la Catedral la iglesia que en ellas descolló, como siempre sucede. A las nueve y media de la mañana el señor Obispo, con asistencia del excelentísimo Ayuntamiento, presidido por el Sr. Alcalde constitucional, hizo la solemne bendicion de ramos, después de la cual tuvo lugar la procesion de las palmas que dió la vuelta al claustro y al templo. El oficio lo celebró uno de los señores capitulares, habiéndose lucido poco la capilla de música, que ejecutó una misa de mérito completamente nulo.

Por la tarde empezó la tradicional y concurrida funcion de las Cuarenta Horas, asistiendo el Ayuntamiento y su presidente á la Exposicion del Santísimo Sacramento, siguiendo después las horas de adoracion en la forma determinada en el cuadro que publicamos.

—En el manso Puig, del pueblo de Serriá, han sido robadas varias cabezas de ganado. Debido á las activas gestiones practicadas por los individuos del cuerpo de la Guardia civil del puesto de Bañolas, los presuntos autores del robo han sido capturados y puestos á disposicion del juzgado correspondiente.

—Con el sentimiento que el caso requiere, nos vemos precisados á decir que la enfermedad que da señales de sufrir el propietario del periódico de los postulantes, no da visos de ceder. Lo sentimos extraordinariamente y sin guardar rencor, á pesar de calificarnos, en tono despreciativo, de jornaleros, mendigos ó *drapaires*, por cuyos calificativos le damos las gracias ya que con ello nos honra; pues que tales epítetos se usan con los que saben ganarse el sustento encalleciendo sus manos con el trabajo, cuya noble virtud sabe aplaudir todo criterio medianamente educado, menos el señor presidente de los reformistas de Gerona que se desdeñaría, por lo visto, de ver un jornalero en coche, ó un mendigo comiendo pan.

La noticia del coche, de que se ocupa en el suelto de anteayer, nos satisface sobremanera, porque en tal caso tendríamos la honra que él da señales de ambicionar; pero sobre la materia nos obliga á hacerle la siguiente pregunta: ¿Ha desistido ya de la idea que le dominó durante el tiempo de las subvenciones de poseer coche propio?

Se lo advertimos porque para nosotros es muy honroso de simples jornaleros poder llegar á ciertas esferas, mientras para él es un castigo, por el que le compadecemos, verse precisado á renunciar á la *pompa y vanidad* para coger el manubrio de su máquina tipográfica y dale..... que dale..... sudar la gota gorda hasta concluir con el tiraje.

Por supuesto que el haberse convertido en jornalero rodador, da la medida de la poca suscripcion con que cuenta el periódico reformista.

¡Malito andaré el popular director con tales reformas!

—Nos dicen de S. Estéban de Llémana que han estado algunos días sin recibir nuestra publicacion, si bien el peaton se la entregó toda junta á los suscritores en un solo día. Del mal al menos, pero creemos que es mucha democracia en un peaton, por lo que deseáramos que la cosa no se repitiera.

—Mañana, la Cofradía de la Purísima Sangre de Nuestro Señor Jesucristo celebrará una solemne y devota funcion en la Iglesia de Nuestra

Señora del Carmen y en la capilla propia de la Cofradía, con el fin de cooperar al mayor culto y mas viva memoria de la Pasión del Redentor. Comenzará á las 6 y media de la tarde y despues de los oportunos rezos seguirá el sermón á cargo del canónigo D. Pablo Oliva y despues se cantará un Miserere, durante el cual tendrá lugar la adoracion de la antiquísima imágen que conserva la propia Cofradía.

—Al vecino de Figueras, D. Juan Junyer, el dia 23 le fueron robados en su domicilio, unos pendientes, varios pañuelos de seda, sortijas y 165 pesetas; los cacos tuvieron que forzar la puerta del piso que habita dicho señor para llevar á cabo el hecho. A pesar de las activas gestiones que se vienen practicando los ratas no han sido habidos.

—Tenemos noticia de que este año la fiesta mayor del pueblo de Cornellá será de las que dejarán mas grato recuerdo á los forasteros que á la misma concurren, pues son varios los preparativos que se están haciendo. Dícese que son tres las orquestas que deben dar animacion á la fiesta que tendrá lugar en los dias 1, 2, 3 y 4 del próximo Abril.

—El hipnotismo va á entrar en el periodo de las persecuciones. Dentro de poco será prohibido en Bélgica. La iniciativa para esta prohibicion parte, no de la arbitrariedad de los gobiernos, sino del fallo de la ciencia. La Academia de medicina belga ha aprobado una proposicion contra las experiencias de hipnotismo, y la razona así:

«Considerando que el vulgarizar la práctica del hipnotismo da lugar á graves accidentes en los sujetos que las sufren y hasta en muchos de los espectadores;

Considerando que las representaciones hipnóticas son tambien una provocacion publica de un estado morboso grave, esta Academia se ve en la obligacion de pedir al gobierno de S. M. se sirva prohibir dicha práctica para evitar de esta manera los abusos, que son su inmediata consecuencia.»

Como se comprenderá, esta medida ha de ser objeto de muchas discusiones; pero en el fondo se comprende que obedece á la necesidad de evitar los abusos á que el hispotismo se presta.

—Ayer mañana fueron decomisados algunos kilos de pescado por no reunir bastantes garantias de seguridad para la salud del consumidor.

Un aplauso al veterinario municipal.

—Los reformistas de Gerona andan ya dispersos y malhumorados, viéndose pasear aisladamente al señor Massa y al señor presidente del Comité lo que, como es consiguiente, es muy comentado, dado que no há mucho estaban completamente inseparables. ¡Lo que puede la experiencia!

Créese que el señor Massa intentará volver á nuestro campo, cosa que no extrañaríamos ante el convencimiento de lo que significa ser reformista por el placer de apoyar más á ciertas personas que á determinadas ideas.

Pamplona 18 de Julio 1885.

Certifico: Que he obtenido excelentes resultados de la Emulsion Scott, en casos de escrofulides, y de procesos tisiogenos incipientes, por lo que considero esta preparacion como una de las mas eficaces.

Dr. LANDA Y ALVARO CARVALLO.
Director del Hospital militar de Pamplona.

INSTRUCCION PÚBLICA.

Por el Rectorado han merecido la aprobacion los nombramientos interinos hechos por la Junta provincial á favor de D. Delfin Girbal, para Avionet, y D.^a Elvira Fedevella, para Vilademat, habiéndose expedido á los interesados los oportunos títulos para el desempeño de las respectivas escuelas de niños y niñas de dichos pueblos.

AVISO.

El repartidor de este periódico se ofrece al público para el cobro de facturas, reparto de prospectos, etcétera etc. á precio módico.

TELÉGRAMAS.

Madrid, 24.—*Congreso.*—El señor Navarro Reverter ha presentado una proposicion de ley reclamando proteccion para la industria española en lo concerniente al material de ferrocarriles.

El señor Puigcerver ha asegurado que nada hay de cierto en lo relativo á la emision de títulos para la creacion de la escuadra de combate.

En el proyecto de ley del Jurado se ha aprobado hasta el artículo 125; pero no ha habido suficiente número de senadores para que dicha ley quedara definitivamente aprobada.

Paris 12 de Marzo.—El emperador Federico se encuentra indispuerto á consecuencia del excesivo trabajo de estos dias.

Háblase de que Federico III ha dado un rescripto confiriendo al kronprinz la regencia efectiva del imperio en caso de que se agravara el emperador.

NAVEGACION GENERAL ITALIANA

SOCIEDADES REUNIDAS FLORIO Y RUBATTINO.
Vapores correos italianos con itinerrario fijo.

PARA MONTEVIDEO,
Buenos-Aires y Rosario de Santa Fé.

SE EMPLEAN SOLO 18 DIAS EN EL VIAJE.

Saldrá del puerto de Barcelona el 6 de Abril el acreditado vapor de 5.500 toneladas

Regina Margherita

Admite carga y pasajeros de 1.^a, 2.^a y 3.^a clase á precios muy reducidos.

Agentes de la Compañía, CANADÉLL Y VILLAVECCHIA, Merced, 40, principal, Barcelona.

EMULSION DE SCOTT de Aceite Puro de HÍGADO DE BACALAO

CON
Hipofosfitos de Cal y de Sosa.

Es tan agradable al paladar como la leche.
Posee todas las virtudes del Aceite Crudo de Hígado de Bacalao, más las de los Hipofosfitos.

Cura la Tisis.
Cura la Anemia.
Cura la Debilidad General.
Cura la Escrófula.
Cura el Reumatismo.
Cura la Tos y Resfriados.
Cura el Raquitismo en los Niños.
Es recetada por los médicos, es de fácil digestión, y la soporan los estómagos más delicados.

De venta en todas las Boticas y Droguerías.
SCOTT & BOWNE, Químicos.—N. YORK.

Olot, actuacion Maymó, en méritos de ab-intestato á instancia de D. Mauricio Planagumá y Masoliver y de Miguel Planagumá á sus padres y hermana D.^a Ana, dando 30 dias para las reclamaciones.

Cierra el *Boletín* con los edictos de las siguientes alcaldias:

1.^o Vilanova de la Muga, Gualta, Tarabaus, Rabós de Ampurdá, Beilcayre, Albons, Garriguella, Cadaqués, Vilademat y Regencós, sobre confeccion del apéndice del amillaramiento, dando para las reclamaciones 8 dias el primero, 15 el segundo y el tercero, hasta 15 de Marzo el cuarto, 15 dias el quinto, 8 el sexto, hasta el 7 de Marzo inclusive el séptimo, 15 dias el octavo, el noveno y el último.

Gaceta del dia 6.

Gobernacion.—Decreto convocando á eleccion parcial de un diputado á Cortes en el distrito del Burgo de Osma, el 1.^o de Abril próximo.

Fomento.—Orden declarando desierta la convocatoria para proveer, por traslacion, las cátedras de lengua francesa en los institutos de Baleares, Castellon, Ciudad Real, Leon, Orense, Salamanca, Soria, Zamora, Baeza, Figueras, Mahon, Reus, y disponiendo que se anuncien á oposicion.

—Otra disponiendo que se anuncien á traslacion la cátedra de latin y castellano, vacante en el instituto de Bilbao, y las de historia natural de los de Cádiz y Tarragona.

—Otra nombrando el tribunal para las oposiciones á la cátedra de lengua alemana, vacante en el instituto de San Isidro.

—Otra declarando desierta la convocatoria para proveer por traslacion, las cátedras de lengua alemana en los ins-

Gaceta del dia 4.

Presidencia.—Competencia entre el gobernador de Tarragona y el juez de Gandesa.

Gracia y Justicia.—Decretos de indultos.

Guerra.—Nombramientos de personal.

Gobernacion.—Orden revocando en parte un acuerdo de la comision provincial de Alava.

Fomento.—Instrucciones para que se averigüe si hay hechos punibles en la expropiacion de terrenos en Moron

Boletín Oficial del dia 4.

No se publicó.

Gaceta del dia 5.

Hacienda.—Orden confirmatoria de un fallo de la junta arbitral de Irun que aprobó el aforo y recargo impuesto á un artículo para tocador.

Gobernacion.—Orden revocaria de un acuerdo de la comision provincial de Barcelona.

—Otra desestimando la queja de varios electores de Bois (Coruna).

Fomento.—Orden resolutoria de un recurso interpuesto por D. Francisco Perez Gaviria, contra una providencia dictada por el gobernador de Sevilla en el expediente de expropiacion del término de Marchena.

Boletín Oficial del dia 5.

Parte oficial, tomado de la *Gaceta* del dia 2, relativo al estado de salud de SS. MM. y Real familia.

Anuncio de la seccion de Fomento (minas) participando haberse solicitado doce pertenencias de una mina de hierro denominada «Cataluña», del término de Caralps, terreno comunal, por D. Ramon Estorch y Ma-

JOYA MEDICINAL.
AGUAS MINERALES NATURALES
DE CARABAÑA.

Salinas, sulfuradas, sulfato sódicas, hiposulfitadas.

ÚNICAS DE SU ESPECIE CONOCIDAS.

Han obtenido 5 medallas de oro y 4 diplomas de honor.

AUTORIZADOS POR LOS GOBIERNOS DE ESPAÑA Y FRANCIA.

SON PURGANTES, DEPURATIVAS, ANTI-BILIOSAS, ANTI-HERPÉTICAS, ANTI-ESCROFULOSAS Y ANTI-SIFILÍTICAS.—DECLARADAS POR LA CIENCIA MÉDICA COMO REGULARIZADORAS DE LAS FUNCIONES DIGESTIVAS Y REGENERADORAS DE TODA LA ECONOMÍA Y ORGANISMO. SON EL MAYOR DEPURATIVO DE LA SANGRE ALTERADA POR LOS HUMORES Ó VIRUS EN GENERAL.

LA SALUD DEL CUERPO INTERIOR Y EXTERIOR.

Al público en general.

Los dueños de algunas otras aguas, con marcada mala fé y gran perjuicio de los consumidores y enfermos, se apropian para las suyas las cualidades exclusivas de estas, por lo que el público debe estar prevenido y rechazarlas, para no exponerse á perjudicar su salud, obteniendo resultados opuestos á los que se proponga, ó sea á los que se obtienen con las aguas de Carabaña; cuya base, de 100 gramos por litro de Sulfato sódico, como purgante, y sulfuro de sodio, hiposulfito ó hidrógeno sulfurado, como depurativas, las constituyen en una joya medicinal de aplicación racional y necesaria en la generalidad de las enfermedades del cuerpo humano; condiciones no reunidas por ninguna otra agua ni producto, hasta el día; y siendo solo las que se llaman ó dicen sus similares simples purgantes irritantes, fijese bien el público en que es firme propósito evitarle perjuicios y confusiones por todos los medios posibles, y consulte sobre ello á los más conocidos Médicos.

EMPLEO DE LAS AGUAS DE CARABAÑA.

Como purgantes, de 120 á 150 gramos de una vez; En los demás casos, unos 30 gramos dos veces al día; Al exterior, en úlceras, herpes, granos ó erupciones de la piel en general, lavarlas repetidas veces, dejándola secarse por sí misma.

Se venden en todas las Farmacias y Droguerías de España y capitales de Europa y América.

Para pedidos, reclamaciones y todo lo concerniente á estas Aguas, dirigirse

R. J. CHAVARRI, ATOCHA, 87 (Plaza de Anton Martín) MADRID.

LA PREVISION.

SOCIEDAD ANÓNIM DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

A PRIMA FIJA

domiciliada en Barcelona, plaza del duque de Medinaceli, 18.

Capital social 5.000.000 de pesetas

ESTA SOCIEDAD SE DEDICA á constituir capitales para formación de dotes, redención de quintos y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al vencimiento del asegurado; constitución de rentas vitalicias inmediatas y diferidas y de ósitos devengando intereses.

EL MEJOR RECONSTITUYENTE.

PILDORAS RESTAURADORAS

PREPARADAS POR EL DR. FORMIGUERA

Para la pronta curación de la palidez, inapetencia, esterilidad, dificultad, supresión y demás desarreglos de la menstruación, y en general las enfermedades que dependen del empobrecimiento de sangre. Medicamento indispensable á las personas aquejadas de dolencias crónicas del estómago, para facilitar el desarrollo de las jóvenes y fortificar los temperamentos débiles y linfáticos. Depósito general: Sociedad Farmacéutica Española, G. Formiguera y C.^a, Barcelona. Al por menor en las principales farmacias.

ENFERMEDADES DE LA BOCA.

PASTILLAS NIELK

eficaces contra las anginas, crup, renquera, fetidez del aliento é inflamaciones de la garganta.

Las PASTILLAS NIELK calman la irritación producida por el excesivo uso del tabaco, y son indispensables á las personas que hacen sufrir á su garganta un trabajo fatigoso, especialmente los oradores y cantantes. Para evitar imitaciones y falsificaciones exijase en las cajas el sello de la «Sociedad farmacéutica Española», C. Formiguera y comp., Barcelona, impreso en tinta roja.

Al por menor en las principales farmacias.

ssaguer, vecino de Barcelona, lo cual se publica según las condiciones vigentes del ramo.

Otro del mismo centro y negociado sobre treinta pertenencias de una mina de hierro en Caralps, paraje Vilamaña, nominada «La Replica», cuya designación se hace á los efectos del anterior anuncio.

Otro, finalmente, de la misma sección y negociado, en virtud de instancia de D. Manuel Gomez Fernandez solicitando la propiedad de doce pertenencias de una mina de antimonio con el nombre de «Agrupina», en el término de Ribas, paraje Las Aroías, cuya designación se hace á los efectos de la anterior.

Anuncio de la dirección general de Obras públicas señalando el 7 del mes entrante para adjudicar en segunda subasta los acopios para conservación de la carretera de Ribas á Puigcerdá, cuyo presupuesto es de 12,889 pesetas 80 céntimos.

Sigue un modelo de proposición.

Real orden emanada del ministerio de la Gobernación y datada el 24 de Febrero, en el expediente relativo al recurso de alzada de D. José Vidal y Rosado contra el acuerdo de la comisión de Gerona que declaró la capacidad para concejal de Llers á D. Pedro Salvatella, y otro recurso de D. José Basagañas y Bosch, contra el mismo acuerdo, en cuanto no estimó que debían ser proclamados concejales los que ocupaban el sexto y séptimo lugar en el número de votos, pues debían cesar dos de los elegidos en Mayo de 1885 para cubrir vacantes, sin que después de la elección se efectuara el sorteo que establece la ley, y por constar que el hospital de Llers es municipal y que D. Pedro Sal-

vatella, de 1886-87, cobró del mismo 90 pesetas como médico y partiendo de que según el 35 de la municipal el ayuntamiento debía componerse de nueve concejales sin haberse practicado el sorteo requerido por el 48, visto el caso 3.º del 43 de la municipal, se confirma el acuerdo de la comisión en cuanto declaró no procedía proclamarse concejales por Llers á los del sexto y séptimo lugar, incapacitando al Salvatella y declarando no procede el sorteo omitido y mandado por la comisión ejecutar.

Dos edictos de la comisión provincial:

1.º Previendo de multa á los alcaldes morosos en la ejecución de la circular del Boletín del 14 de Diciembre último sobre relación nominal de mozos continuados en el alistamiento cerrado definitivamente para el reemplazo del año militar.

2.º Señalando el 15 del actual para ingreso en caja de reemplazos anteriores, revisión de exenciones y las incidencias de quintas pendientes, con reglas al efecto.

Sigue un extracto del acta de la sesión de la comisión provincial del 20 de Febrero último.

Anuncio de la administración de Contribuciones y Rentas de la provincia (contribución industrial) sobre extravío de los libros talonarios de patentes de la contribución industrial (pueblos de Bordils, Corsá, Flassá, Juyá, Monells y San Juan de Mollet, y año de 1886-87, pues vierte expediente gubernativo.

Sigue el escalafón relacionado en el número anterior sobre aumento gradual de sueldo á maestros y maestras.

Subsigue como anuncio judicial, uno del juzgado de